



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSCCDMX)	090163425001400
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Diversa información relacionada con incidencia delictiva del periodo del 01 de septiembre de 2024 al 10 de abril de 2025.	Dio trámite a su solicitud y le proporcionó información relacionada con incidencia delictiva.	Por haber recibido información incompleta .	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de junio de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Secretaría de Seguridad Ciudadana.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá de proporcionar el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación de la información relacionada con las coordenadas geográficas solicitadas por la persona solicitante. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
base de datos, índice delictivo, coordenadas geográficas, hechos delictivos, estadísticas, desagregación, iph informe policial homologado, reportes, obligaciones de transparencia.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **Modifica** para que proporcionar el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación de la información relacionada con las coordenadas geográficas solicitadas por la persona solicitante.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Secretaría de Seguridad Ciudadana* y se **ORDENA**:

- ***La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá de proporcionar el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la clasificación de la información relacionada con las coordenadas geográficas solicitadas por la persona solicitante.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **10 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de septiembre de 2024 a la fecha de la presente



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia, se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporcionaba de manera regular por este sujeto obligado en la Ciudad de México mediante el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> . No obstante, desde el mes de septiembre de 2024, se ha dejado de publicar dicha información.

Fundamento mi solicitud con base en las áreas y atribuciones siguientes: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Artículo 49. Son atribuciones de la Dirección General de Información y Estadística: I. Administrar y procesar la información relativa a actividades delictivas y factores criminógenos derivados de la operación policial; II. Generar información estratégica que permita proponer acciones preventivas y correctivas para incidir en los factores criminógenos; III. Administrar información estadística sobre las actividades y resultados de las acciones policiales; IV. Implementar los mecanismos de análisis de la información que permitan registrar y dar seguimiento a los fenómenos delictivos; V. Aplicar la metodología de análisis de información que permita interrelacionar el mayor número de variables para generar productos de inteligencia que estén sustentados en modelos de razonamiento lógico; VI. Proporcionar el análisis de la información estadística sobre incidencia delictiva a las Unidades Administrativas Policiales que lo requieran para el desempeño de sus funciones; VII. Generar información de inteligencia estratégica con base en el análisis de la georreferenciación de la incidencia delictiva, para el establecimiento de líneas de investigación a las Unidades Administrativas Policiales; VIII. Coordinar los sistemas estadísticos que permitan la integración de información sobre el desempeño policial; IX. Asegurar el funcionamiento de los sistemas estadísticos en materia de información policial y delictiva que faciliten la toma de decisiones; X. Determinar los procesos para la sistematización de información proveniente de diversas instancias para la elaboración de estadísticas delictivas; XI. Establecer modelos probabilísticos para realizar proyecciones sobre los resultados de la Secretaría en materia de incidencia delictiva; XII. Implementar los sistemas, métodos y procesos para el registro y seguimiento de la información criminógena y policial en la Ciudad de México; XIII. Identificar los delitos mediante la georreferenciación, desarrollar información estadística y elaborar los mapas que permitan identificar las zonas de alta incidencia delictiva; XIV. Elaborar informes estadísticos y análisis comparativos sobre la incidencia delictiva y las zonas criminógenas; XV. Desarrollar información geográfica que coadyuve a la ubicación de zonas criminógenas y zonas de alta incidencia delictiva en la Ciudad, y XVI. Las demás que le atribuya la normatividad vigente. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

43. Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **09 de mayo de 2025** la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de diversos oficios le dio trámite a la solicitud de información, manifestando en esencia lo siguiente:

- SSC/ DEUT/UT/3256/2025 de fecha 09 de mayo de 2025 firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia:

“ (...)

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SlElP/12612/2025**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

De lo anterior, se adjunta en formato Excel la misma información que proporciona la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** en CD gratuito.

...” (Cita Textual)

- SSC/SlElP/12612/2025 de fecha 29 de abril de 2025 firmado por el Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, quien refiere que solicitó la información a la Dirección General de Información y Estadística, señalando:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

“(...)

Al respecto, sobre la solicitud que antecede, me permito hacer de su conocimiento de manera enunciativa más no limitativa, que esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, solicitó dicha información a la Dirección General de Información y Estadística, y mediante Oficio No. SSC/SleIP/DGIE/0244/2025 (se anexa copia para pronta referencia), informó lo siguiente:

“... me permito informar a usted que esta área a mi cargo, anexa en CD archivo en formato abierto de xls con los campos de fecha, hora, motivo, calle, colonia, alcaldía, lo anterior, en atención a las atribuciones que tiene conferida esta Dirección General...” (sic.)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

• Y finalmente mediante el oficio SSC/SleIP/DGIE/0244/2025 le hizo llegar la información en tablas con información desagregada.

...” (Cita Textual)

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RECIBIDO
FECHA: 29/04/25
HORA: 13:07
RECIBE: C/1097/191
☐ SIN ANEXO ☒ CON ANEXO
SUBSECRETARÍA DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025

SSC/SleIP/DGIE/0244/2025

Asunto: Respuesta al Folio
No. 090163425001400

COMISARIO JEFE

DR. H.C. HERMENEGILDO LUGO LARA

SUBSECRETARIO DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN POLICIAL

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 219 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los artículos 1 y 3 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; artículos 3, numeral 6 fracción I, inciso d) y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y en atención al oficio SSC/SleIP/12460/2025 de fecha 28 de abril de 2025, con relación a las observaciones a la respuesta de la solicitud de información de transparencia, con el número de folio 090163425001400, en la que requiere:

Descripción de la solicitud: “... ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde...”

Al respecto, me permito informar a usted que esta área a mi cargo, anexa en CD archivo en formato abierto de xls con los campos de fecha, hora, motivo, calle, colonia, alcaldía, lo anterior, en atención a las atribuciones que tiene conferida esta Dirección General.

Sin más por el momento envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ALEJANDRO HERRERA BONILLA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

FECHA	HORA	MOTIVO	CALLE	COLONIA	ALCALDIA
01/09/2024	00:40	POSESION DE DROGA MARIHUANA	CENTRAL (LAZARO CARDENA)	CENTRO	Cuauhtémoc
01/09/2024	00:50	OTROS DELITOS	FRANCISCO QUINTANILLA	LAS PEÑAS	Iztapalapa
01/09/2024	01:40	ROBO A NEGOCIO C/V	REVOLUCION	BO. LORETO	Álvaro Obregón
01/09/2024	00:20	POSESION DE DROGA COCAINA		10 OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION	Álvaro Obregón
01/09/2024	03:05	OTROS DELITOS	MIXTECA	TLACUITLAPA	Álvaro Obregón
01/09/2024	01:05	LESIONES CULPOSAS (COLISION)	CANAL DE SAN JUAN	AGRICOLA PANTITLAN	Iztacalco
01/09/2024	04:20	ROBO A TRANSEUNTE C/V	JOAQUIN HERRERA	CASA BLANCA	Iztapalapa
01/09/2024	03:55	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA (ATAQUE)	JUPITER	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO	Gustavo A. Madero
01/09/2024	03:53	LESIONES DOLOSAS (OTRAS)	EJE 2 ORIENTE (AVENIDA H. C	SEVILLA	Venustiano Carranza
01/09/2024	07:00	POSESION DE DROGA MARIHUANA	SANTO TOMAS	PEDREGAL DE SANTA URSULA	Coyoacán
01/09/2024	08:10	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA (POR TR	ACUEDUCTO	PBO. SANTA FE	Álvaro Obregón
01/09/2024	10:55	ROBO A NEGOCIO S/V	HORACIO	POLANCO V SECCION	Miguel Hidalgo
01/09/2024	11:40	ROBO A TRANSEUNTE C/V	XOLA (EJE 4 SUR)	NARVARTE PONIENTE	Benito Juárez
01/09/2024	10:00	LESIONES CULPOSAS (COLISION)	LICENCIADO RAFAEL REYES E	PERIODISTA	Miguel Hidalgo
01/09/2024	12:10	POSESION DE DROGA OTROS	GENERAL ANAYA	ZONA CENTRO	Venustiano Carranza
01/09/2024	10:30	OTROS DELITOS	TAMARINDOS	BOSQUES DE LAS LOMAS	Cuajimalpa
01/09/2024	12:10	ROBO A TRANSEUNTE C/V	SAUCO	LA DRAGA	Tláhuac
01/09/2024	12:15	POSESION DE DROGA OTROS	5 DE MAYO	PBO. STA CRUZ MEYEHUALCO	Iztapalapa
01/09/2024	13:31	ROBO A TRANSEUNTE S/V	PALMA NORTE	CENTRO	Cuauhtémoc
01/09/2024	11:55	POSESION DE DROGA MARIHUANA	5 NORTE (MONTEVIDEO)	TEPEYAC INSURGENTES	Gustavo A. Madero
01/09/2024	12:15	ROBO A TRANSEUNTE C/V	5 DE FEBRERO	CENTRO	Cuauhtémoc
01/09/2024	12:40	OTROS DELITOS	INGENIERO PASCUAL ORTIZ R	SAN SIMON TICUMAC	Benito Juárez
01/09/2024	14:00	OTROS DELITOS	PLAN DE GUADALUPE	SAN LORENZO LA CEBADA	Xochimilco
01/09/2024	13:40	ROBO A TRANSEUNTE C/V	JOSE MARIA MORELOS Y PAVI	TORRES DE POTRERO	Álvaro Obregón
01/09/2024	13:48	POSESION DE DROGA MARIHUANA	CARLOTA	GUADALUPE TEPEYAC	Gustavo A. Madero
01/09/2024	14:40	LESIONES CULPOSAS (COLISION)	FRANCISCO I MADERO NORTE	ZONA RUSTICA	Milpa Alta
01/09/2024	13:15	LESIONES CULPOSAS (COLISION)	JOSE MARIA IZAZAGA	CENTRO	Cuauhtémoc
01/09/2024	13:10	ALLANAMIENTO DE MORADA	LIRIO	LOS ANGELES APANOAYA	Iztapalapa
01/09/2024	15:49	ROBO A NEGOCIO S/V	MOLIERE	POLANCO II SECCION	Miguel Hidalgo
01/09/2024	17:04	ROBO A NEGOCIO S/V	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	ROMERO DE TERREROS	Coyoacán
01/09/2024	16:10	LESIONES CULPOSAS (COLISION)	VALDIVIA	DEL CARMEN	Benito Juárez
01/09/2024	16:50	ROBO A TRANSEUNTE C/V	JARDIN LIRIOS	JARDINES DE SAN LORENZO TE	Iztapalapa
01/09/2024	16:53	ROBO DE VEHICULO S/V	AVENIDA SANTA LUCIA	HOGAR Y REDENCION	Álvaro Obregón
01/09/2024	16:02	POSESION DE DROGA OTROS	ALLENDE	BO. SAN PEDRO	Iztapalapa
01/09/2024	16:16	ROBO INTERIOR EN MICROBUS C/V	IGNACIO MANUEL ALTAMIRAN	BO. SANTA ANA PONIENTE DEL	Coyoacán
01/09/2024	16:40	ROBO A TRANSEUNTE S/V	REPUBLICA DE CUBA	CENTRO	Cuauhtémoc
01/09/2024	17:38	ROBO A TRANSEUNTE C/V	TLAPACOYA	PBO. DE SANTA URSULA COAPA	Coyoacán
01/09/2024	17:12	OTROS ROBOS	3 ORIENTE (INGENIERO EDUARDO	10 DE MAYO	Gustavo A. Madero
01/09/2024	18:15	LESIONES DOLOSAS (OTRAS)	OCOTOCHTLI	ZONA RUSTICA	Tlalpan
01/09/2024	19:00	DAÑO EN PROPIEDAD AJENA (POR TR	CUAUHTEMOC	PBO. SANTA CRUZ XOCHITEPEC	Xochimilco
01/09/2024	20:25	ROBO A NEGOCIO S/V	1 PONIENTE (CALZADA VALLE	NUEVA VALLEJO	Azcapotzalco
01/09/2024	18:57	LESIONES CULPOSAS (ATROPELLAMIENTO	4 SUR (AVENIDA TR	GRANIAS MEXICO	Iztacalco

(...)

FECHA	HORA	MOTIVO ORIGINAL	CALLE	COLONIA	ALCALDIA
13/04/2025	16:05	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	3 ORIENTE (INGENIERO EL 7 DE JULIO		VENUSTIANO CARRANZA
13/04/2025	21:30	[CIVICA ART. 29-II] ORINAR O DEFECAR EN VIA PUBLICA	16 DE SEPTIEMBRE	BO. EL ROSARIO	XOCHIMILCO
13/04/2025	16:40	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	1 ORIENTE (ANILLO DE CIL	ZONA CENTRO	VENUSTIANO CARRANZA
13/04/2025	00:00	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	CALZADA GENERAL IGNACIO	4 ARBOLES	VENUSTIANO CARRANZA
13/04/2025	09:30	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	CALZADA DE TLALPAN	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	BENITO JUAREZ
13/04/2025	10:45	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	PASEO DE LA REFORMA	TABACALERA	CUAUHTEMOC
13/04/2025	18:53	[CIVICA ART. 26-II] VEJAR O MALTRATAR	FERROCARRILES NACION	ANGEL ZIMBRON	Azcapotzalco
13/04/2025	11:15	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	PUERTO RICO	CAMPESTRE CHURUBUSCO	COYOACAN
13/04/2025	14:10	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	CALZADA SAN BARTOLOME	ARGENTINA PONIENTE	MIGUEL HIDALGO
13/04/2025	14:30	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	PLAZA DE LA CONSTITUCION	CENTRO	CUAUHTEMOC
13/04/2025	14:30	[CIVICA ART. 28-V] INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS	PLAZA DE LA CONSTITUCION	CENTRO	CUAUHTEMOC
13/04/2025	15:30	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	CALZADA MEXICO TACUB	POPOTLA	MIGUEL HIDALGO
13/04/2025	15:45	[CIVICA ART. 29-IX] COMERCIO INFORMAL	RIBERA DE SAN COSME	SANTA MARIA LA RIBERA	CUAUHTEMOC

(Muestra representativa de la información que se hizo llegar en respuesta a la persona solicitante, misma que contine: fecha, hora, motivo, calle, colonia y alcaldía. Del periodo del 01 de septiembre de 2024 al 13 de abril de 2025)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 18 de mayo de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **19 de mayo de 2025**, la persona solicitante se agravió por haber recibido **información incompleta**, exponiendo lo siguiente:

“En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta, ya que la envía sin las coordenadas geográficas de cada incidente reportado. En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos: En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020. Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado. En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH. Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la solicitada, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés. Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **22 de mayo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **27 de mayo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 28 de mayo al 05 de junio de 2025; siendo el caso que únicamente la SSCCDMX presentó manifestaciones y alegatos en fecha **05 de junio de 2025**, a través de la PNT y la Unidad de Correspondencia, y posteriormente con fecha **20 de junio de 2025** envió información en alcance (remitida únicamente a través de la PNT), como se muestra a continuación:

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	
INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	19/05/2025 00:00:00	Recurrente		
INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	19/05/2025 13:12:18	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra
INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	27/05/2025 16:47:03	Ponencia	Maranatha Morales López	maranath
INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	05/06/2025 12:50:41	Sujeto obligado	Nayeli Hernández LN	informac
INFOCDMX/RR.IP.1701/2025	Envía alcance	Sustanciación	20/06/2025 12:26:33	Sujeto obligado	Nayeli Hernández LN	informac

Registro 1-5 de 5 disponibles

10

1

La Secretaría de Seguridad Ciudadana hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SSC/DEUT/UT/3994/2025** de misma fecha firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia que requería se confirmara la respuesta proporcionada al haberla presentado tal como se encontraba en su archivo y registros.

Posteriormente a través de alcance, a las manifestaciones planteadas hizo llegar el Acuerdo de reserva de la información solicitada que señaló la persona recurrente no le había sido remitido y respecto de la cual se agravió. Señalando que la información no podía ser proporcionada al considerar que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable y causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, acompañando también la prueba de daño aplicada a la información clasificada y el periodo de tiempo por el cual va a ser reservada.

Así mismo, hizo llegar las constancias de remisión de la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que se trata de una autoridad que tiene parcialmente competencia concurrente respecto de la información solicitada que fue sujeta a clasificación como información reservada, y también envió el acuse de envío de información a la persona recurrente a través del medio que señaló para tal efecto.

“ (...) ”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.” (sic).

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SIeIP/18056/2025**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, que formula la **Dirección General de Información y Estadística**, en atención al recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1701/2025**, relacionado con la solicitud número **090163425001400**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el **veinte de junio de dos mil veinticinco**, a través de la cual se acordó lo siguiente:

----- **ACUERDO** -----

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 fracciones II y XIV, 169, 253 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1701/2025**, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección General de Información y Estadística**, para clasificar la información en su modalidad de **RESERVADA**, la consistente en: “... ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” ...”; al encuadrar en la hipótesis de excepción establecida en la fracción IX del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente a la letra establece: “**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:** “... IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” En este sentido el la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23 establece que: Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de

(...)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudadana de la Ciudad de México, motivo por el cual se **RESERVA** la información requerida por un término de tres años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia citada, contados a partir del día 20 de junio de 2025, por ser esta la fecha en la que el presente Comité de Transparencia a través de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó su clasificación, término que concluye el día 21 de junio de 2028, sin perjuicio de que subsistan las causas que motivaron la presente clasificación. -----

Así mismo y a efecto de dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad administrativa responsable de la información expuso la siguiente **PRUEBA DE DAÑO**, así como los argumentos lógico-jurídicos que fundaron y motivaron la clasificación de la información:

	Contenidos de información	Hipótesis de excepción
Que la misma encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley	“... ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO? ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” ...”	Artículo 183, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta última en relación con la fracción I

(...)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

20/6/25, 12:02

Correo de Seguridad Ciudadana - ORIENTACIÓN A LA UT DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA FOLIO IP 090163425001400



Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

ORIENTACIÓN A LA UT DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA FOLIO IP 090163425001400

1 mensaje

Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>
Para: Transparencia Fiscalía <transparencia.dut@gmail.com>

20 de junio de 2025, 12:01 p.m.

Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta Unidad de Transparencia **ES PARCIALMENTE COMPETENTE**, se remite la solicitud de información pública con número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia **090163425001400**, misma que encuentra adjunto al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

090163425001400-1.pdf
467K

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alcances.

Número de transacción electrónica: 4

Sujeto obligado: DF - Secretaría de Seguridad Ciudadana

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 20 de Junio de 2025 a las 12:26 hrs.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

C) El 23 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con incidencia delictiva del periodo del 01 de septiembre de 2024 al 10 de abril de 2025*.

En **respuesta**, el Secretaría de Seguridad Ciudadana atendió la solicitud de información y proporcionó información que refirió estaba dentro de sus facultades y conforme se encontraba en sus archivos, enviando un formato pdf en donde la información aparece en tablas y abarca el periodo de tiempo del 01 de septiembre de 2024 al 13 de abril de 2025.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información incompleta**, al no haber recibido información relacionada con coordenadas geográficas. Cabe precisar que por lo que hace al resto de información solicitada se tuvo por tácitamente de conforme con la información recibida

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, únicamente la SSCCDMX respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, efectivamente no hizo llegar la información relacionada con coordenadas geográficas planteadas en la solicitud de información, sin embargo, en alcance y como respuesta complementaria, se hizo llegar a la persona recurrente el Acuerdo de reserva de la información solicitada como **reservada**. La SSCCDMX señaló que, la información no podía ser proporcionada al considerar que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable y causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, acompañando también la prueba de daño aplicada a la información clasificada y el periodo de tiempo por el cual va a ser reservada.

Así mismo, hizo llegar las constancias de remisión de la solicitud a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que se trata de una autoridad que tiene parcialmente competencia concurrente respecto de la información solicitada que fue sujeta a clasificación como información reservada, y también envió el acuse de envío de información a la persona recurrente a través del medio que señaló para tal efecto.

Para el estudio del presente recurso de revisión resultó necesario analizar puntualmente tanto la solicitud de información como el agravio manifestado por la persona solicitante, hoy recurrente, permitiendo observar que sus agravios se relacionan con las peticiones relacionadas con la información solicitada, que efectivamente no le fueron proporcionadas las coordenadas a que hizo referencia en su solicitud.

En el orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, en el caso concreto su queja es debido a que **la información proporcionada fue incompleta**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Por lo que hace a la respuesta complementaria que proporcionó la SSCCDMX, si bien es cierto que lo hizo a través del medio señalado por la persona recurrente **(PNT)**, **no reúne** las características para considerarse como una respuesta complementaria puesto que con ella **no cubre en su totalidad** lo requerido mediante la solicitud de información pública, pues del análisis fue posible observar que, por lo que hace a lo relacionado con la información faltante respecto de la cual señaló su agravio la persona recurrente, por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ésta le hizo saber a la persona recurrente que la clasificó como información reservada y adjuntó el acuerdo del Comité de Transparencia, la Prueba de Daño y el periodo de reserva de dicha información, sin embargo, toda vez que no adjuntó el Acta del Comité de Transparencia, no es posible considerar como respuesta complementaria la información que fue en viada a la persona solicitante y a este Órgano Garante en alcance a la respuesta primigenia y a sus manifestaciones y alegatos, puesto que no cumplió con el trámite establecido en la Ley de Transparencia Local de la CDMX.

Por lo anterior, es que si bien es cierto se proporciona la información en el estado en que se encuentra, también es cierto que la Secretaría de Seguridad Ciudadana atenta contra el derecho humano de la persona solicitante, hoy recurrente, al no proporcionar las constancias relacionadas con la clasificación de la información como reservada, con lo cual no brinda certeza jurídica a la persona recurrente.

Motivo por el cual en el presente caso la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en obvio de repeticiones no se solicita a la SSCCDMX que realice la clasificación y reúna a su Comité de Transparencia, sin embargo sí se ordena que haga llegar a la persona recurrente el Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo de ésta en su totalidad, para que la persona solicitante pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

(artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría de Seguridad Ciudadana no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá de proporcionar el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia, de la sesión a través de la cual realizó la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

clasificación de la información relacionada con las coordenadas geográficas solicitadas por la persona solicitante.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1701/2025

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.